



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de marzo de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, primero (01) de marzo de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Martin Javier Álvarez Castro CC N.º 1.063.154.680
Demandado	Martha Ligia Mangones Peinado CC N.º 30.666.211
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00399 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 06 de septiembre de 2023.

Del expediente se observa que la ejecutada **Martha Ligia Mangones Peinado**, fue emplazada en los términos dispuestos en el auto mencionado anteriormente, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación* - vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**Primero: Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**Segundo: Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 350.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

23 417 40 89 001 2023 00399 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6dd700b6c7a9f617f928a43209882bbf1c47470c5f1204f40042e8b5158683**

Documento generado en 01/03/2024 07:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**